

REGLAMENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES

PORVENIR, FEBRERO 08 DE 2023
REGLAMENTO N° 18

VISTO Y CONSIDERANDO:

- 1) Lo antecedentes remitidos por la Srta. Administradora Municipal, Valentina Millán Araneda, responsable del contenido y redacción de la presente resolución.
- 2) Lo dispuesto en los artículos 12°, 20° y 56° de la Ley N°18.695 sobre Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3) Ley N°18.575 sobre Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4) Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado.
- 5) Ley N°20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.
- 6) Las Resoluciones N°6,7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República.
- 7) El Decreto Alcaldicio N°0059 de fecha 20.01.2023 que establece el orden de subrogancia de la Alcaldía y la Planta Directiva de la I. Municipalidad de Porvenir.
- 8) La Sentencia de Proclamación Rol 992 de fecha 22.06.2021 del Tribunal Electoral de Magallanes y Antártica Chilena y, el Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Porvenir de fecha 28.06.2021.

Se fija como texto definitivo el que se detalla:

REGLAMENTO:

REGLAMENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente reglamento regula el procedimiento que permite otorgar subvenciones para fines específicos, a personas jurídicas, de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones de la Municipalidad de Porvenir y que tengan al menos 6 meses de antigüedad.

Artículo 2°

Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad, como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, el deporte y la recreación, el turismo, labores específicas de situaciones de emergencias de carácter social o de beneficencia y en general, para el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, que no apliquen a financiamiento de otros fondos gubernamentales.

Así también, se podrán financiar gastos de funcionamiento y operación, de Organizaciones de Interés Público, conforme dispone la Ley N°20.500 y su Reglamento, sólo respecto de aquellas organizaciones que cumplan, en todo o parte, con funciones Municipales descritas en el artículo 4 de la ley 18.695 en la medida que tengan cobertura comunal.

Tratándose de subvenciones destinadas a la realización de actividades deportivas, artísticas o culturales de carácter masivo, el acceso de la comunidad a éstas debe garantizar la gratuidad.

Tratándose de actividades que dicen relación con la capacitación, éstas deben ser abiertas a la comunidad. Si la capacitación origina la transformación de materiales en productos, se aplicará la regla de la beneficencia, debiendo ser donados, el 50 % de los productos, a una institución sin fines de lucro o personas vulnerables, lo que será coordinado con la Dirección de Desarrollo Comunitario Municipal. Si la subvención es utilizada para la adquisición de bienes inventariables, durables y otros similares, de acuerdo a su naturaleza y vida útil, éstos podrán ser sujeto de fiscalización por un periodo de dos años.

Las adquisiciones efectuadas mediante subvención municipal son de uso comunitario en la organización.



Las instituciones, podrán ser beneficiarias de subvención, sólo una vez por año presupuestario, ya sea por subvención ordinaria o extraordinaria. Excepcionalmente, podrán optar a más subvenciones, previo análisis de pertinencia del Comité Técnico de Subvenciones.

Artículo 3°

No podrán ser beneficiarias aquellas personas jurídicas cuyo funcionamiento o administración estén supeditados al presupuesto municipal o para ejecutar proyectos en bienes de administración municipal, propios o bajo su administración. Se exceptúa de dicha limitación a las personas jurídicas constituidas, de acuerdo al Título IV de la ley 18.695.

Artículo 4°

Las instituciones subvencionadas sólo podrán destinar la subvención a financiar programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarlos a fines distintos, salvo autorización previa y expresa por parte del municipio.

Para ello, deben elevar solicitud con los antecedentes al Concejo Municipal, quienes previa sugerencia del Comité Técnico de Subvenciones, sobre la pertinencia de la modificación, adoptarán acuerdo.

Artículo 5

Sólo se entregarán subvenciones a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, en conformidad a la Ley N°19.862.

Se entregarán subvenciones a aquellas personas jurídicas que acrediten la vigencia de la misma, a través del certificado otorgado por el Registro Civil e Identificación de Chile. Exceptúense, aquellas organizaciones que acrediten estar en el proceso de registro de renovación de directiva ante el SRCEI, las que podrán presentar Certificado de Vigencia de la Secretaría Municipal, en los términos que dispone el Decreto 58 del Ministerio del Interior, en su Artículo 6° bis o, en los términos de los cuerpos legales bajo los cuales fueron constituidos.

DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 6°

Las instituciones que deseen recibir una subvención deben presentar una solicitud en formulario de elaboración municipal actualmente disponible por medio de la Oficina de Partes (Anexo 1), y que además se encontrará disponible en el sitio web del municipio www.muniporvenir.cl, donde se deben indicar los siguientes datos:

Antecedentes de la institución, nombre, domicilio, RUT, teléfono, correo electrónico, certificado de personalidad jurídica vigente del mes de postulación, objetivos generales según su estatuto y fuentes de financiamiento.

Antecedentes del representante legal de la Institución, nombre, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Áreas a la cual se va a destinar la subvención: Asistencia social, cultura, deporte y recreación, salud, protección del medio ambiente, capacitación, turismo, fomento productivo u otra función Municipal.

Programas o proyectos específicos a desarrollar con la subvención, indicando el nombre, objetivos específicos, descripción breve, costos y antecedentes sobre los beneficiarios como características socioeconómicas, número aproximado de personas beneficiadas.

Monto de la Subvención solicitada, señalando él o los meses en que se desee recibir, no pudiendo ser más de tres cuotas en el año calendario.

Fuentes de financiamiento postulados en los últimos tres años.

En el caso de los proyectos que financien funcionamiento y/u operación, la subvención puede ser entregada hasta en seis cuotas en el año calendario. En ambas situaciones, la última cuota no puede exceder la primera semana de noviembre del año respectivo.

Artículo 7°

La solicitud de subvención debe ser firmada por el Representante Legal de la institución y presentada en la Oficina de Partes antes del 30 de septiembre del año anterior del período para el cual se requiere la subvención, las cuales serán evaluadas respecto del cumplimiento de requisitos, pertinencia y disponibilidad presupuestaria, por el Comité Técnico de Subvención, que estará integrado por DAF,



DIDECO y Control, sean estos, titulares o subrogantes. En caso, de ausencia de un integrante o su subrogante, la postulación se resolverá con los integrantes que se encuentren en función.

Excepcionalmente se analizarán solicitudes extraordinarias de trascendencia e impacto comunal, las que previo a ser conocidas por el Concejo Municipal, deben contar con un informe del Comité Técnico de Subvenciones, el que evaluará en los términos señalados en el párrafo anterior.

No obstante, tratándose de actividades que pudieron ser programadas, que estén calendarizadas o cuenten con cualquier tipo de registro histórico en su realización, el monto de dicha subvención, no podrá ser mayor al menor monto entregado en el proceso de subvención ordinario correspondiente al año anterior.

Tratándose de gastos de operación de las entidades beneficiadas por subvención que deban modificarse en razón de su funcionamiento y líneas programáticas nuevas o cancelación de otras, los meses de febrero, abril, junio, agosto y octubre podrán presentar solicitudes de incremento habida consideración que ya se encuentran acreditadas en el sistema de subvención municipal, justificando con antecedentes documentales la solicitud de incremento, las que estarán sujetas a la existencia disponibilidad presupuestaria en la respectiva cuenta de gasto.

Artículo 8°

Para estudiar y evaluar la entrega de Subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones, que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

Que la gestión de la entidad constituya un beneficio a los vecinos de la comuna de Porvenir, lo cual se canalizará en relación con la cobertura de los beneficiarios de la comuna y su nivel socioeconómico. La disposición de la Institución para colaborar con la Municipalidad con objeto de atender beneficiarios detectados por ésta.

Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas, proyectos o labores específicas que beneficien en forma directa a las personas objeto de atención de la institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.

Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

El informe de cumplimiento en la entrega de rendiciones, elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas.

Que el proyecto contenga aporte propio.

Artículo 9°

El Comité Técnico de Subvenciones evaluará las solicitudes durante el mes de octubre, para lo cual revisará si tiene impedimentos por rendiciones pendientes, si cumplen con los requisitos legales, solicitando informes a las Direcciones Municipales que estimen convenientes. Si fuera necesario, podrán requerir a la institución información complementaria a la ya presentada y entregarán un informe al Concejo Municipal de todas las solicitudes recibidas.

En el mes de noviembre de cada año el Concejo Municipal debe conocer los proyectos seleccionados, para ser incorporados en la aprobación definitiva de presupuesto municipal, sin perjuicio de las peticiones excepcionales de postulación o modificación.

Artículo 10°

Las solicitudes de subvención, una vez conocidas por el Concejo Municipal, se incorporarán dentro del proyecto de presupuesto para el año siguiente, respecto del cual deben pronunciarse a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 11°

Del procedimiento general. Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes correspondiente a la realización de la actividad a ejecutar, y se debe rendir cuenta en un plazo no superior a 30 días de la fecha de entrega de la subvención, a excepción de las entidades que rinden los fondos para los gastos operacionales durante el año, quienes deben rendir mensualmente sus gastos, o en el menor período, según la periodicidad con que se le entreguen los fondos respectivos.



Los proyectos seleccionados serán informados en el mes de Diciembre del año anterior a que se ejecute el gasto, mediante carta certificada y el proceso de selección será publicado en la página web municipal www.muniporvenir.cl

Para la formalización del otorgamiento de la subvención o aporte, el municipio y la organización beneficiaria deben suscribir un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos. En el caso de aquellas organizaciones cuya representación legal, no tengan asiento en la comuna, pero sí operación, el Convenio debe indicar expresamente el mecanismo a través del cual, colaborará en el cumplimiento de alguna de las funciones del Municipio.

Para hacer efectiva la entrega de la subvención, el representante legal de la institución debe solicitar la entrega de los fondos con a lo menos 30 días corridos de anticipación, a la ejecución informada del proyecto, mediante oficio dirigido al Alcalde, adjuntando certificado de vigencia de personalidad jurídica y certificado de receptor de fondos públicos, con fecha del mes en que hace la solicitud. En caso de que se trata de alguna Organización de Interés Público, deberá acompañar documento que dé cuenta de su inscripción en el Registro a que se refiere la Ley N° 20.500 y su Reglamento.

Artículo 12°

Se dispondrá la entrega de subvención mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará lo siguiente:

Nombre de la institución beneficiada.

Monto y Objetivo de la Subvención.

Forma de pago.

Certificado de vigencia de personalidad Jurídica.

Certificado de receptor de Fondos Públicos.

Obligación de la institución a celebrar un convenio con la Municipalidad, de conformidad con las normas legales vigentes.

Obligación de la institución de rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargos a la subvención.

Imputación del gasto.

Disponibilidad Presupuestaria.

El Decreto de pago debe ser extendido exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, en ningún caso a nombre de personas naturales. Se debe priorizar el pago de la subvención, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la organización/institución beneficiada y, en casos justificados, se emitirá cheque a nombre de la entidad subvencionada.

Artículo 13°

La Dirección de Finanzas debe llevar un registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

Nombre de la institución.

Decreto Alcaldicio que otorga la subvención.

Finalidad.

Monto total del total aprobado.

Monto entregado a la fecha.

Saldo por entregar.

Rendición de cuenta y fecha de ello.

Saldo por rendir

Además, esta Dirección debe requerir las rendiciones de cuentas a las instituciones que no lo hayan hecho o que se encuentren con saldos a rendir

DE LAS RENDICIONES DE CUENTA

Artículo 14°

Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad, deben rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con estos fondos, los cuales deben acreditar en original, sin enmiendas, en forma correlativa e indicando motivo de la compra detallada,

La Dirección de Administración y Finanzas proveerá de un formulario para cumplir con la citada rendición. (Anexo 2), que deberá ajustarse a las normas sobre rendiciones de cuenta contenidos en la Res. N°30/2015 de la Contraloría General de la República.



En la rendición se debe adjuntar materiales fotográficos y/o audiovisuales que den cuenta de la ejecución del proyecto.

La Dirección de Administración y Finanzas, podrá requerir la inspección visual de los bienes adquiridos.

Artículo 15°

No se cursarán nuevas subvenciones o las parcialidades de estas, a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuenta de forma íntegra y oportuna conforme la normativa vigente, lo que certificará la Dirección de Administración y Finanzas. En el caso de subvenciones mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuotas deben efectuarse mensualmente, o según la periodicidad que indique el respectivo Convenio.

Artículo 16°

Como documentos de respaldo de los gastos efectuados, sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos. No se aceptarán otro tipo de documentos a los señalados que presenten alteraciones o enmendaduras. Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ella debe especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario, neto y total. Las facturas deben presentarse con timbre o firma del proveedor que acredite su pago.

Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deben complementarse con el desglose de los adquiridos en la hoja de rendición correspondiente.

Artículo 17°

Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuenta, estas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda, una copia de pago del impuesto correspondiente.

Artículo 18°

Se prohíbe la adquisición de bienes o contratación de servicios, a miembros de la agrupación beneficiada o personas relacionadas con el proyecto, con cargo a la subvención.

Para estos efectos, el representante legal, al momento de efectuar la rendición de los recursos, debe suscribir declaración jurada que certifique el cumplimiento de la prohibición establecida en el párrafo anterior.

Artículo 19°

El incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultará a la Municipalidad para iniciar las acciones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes, inhabilitando al receptor para volver a postular a estas subvenciones.

Artículo 20°

La Unidad de Informática debe coordinar, con los beneficiarios seleccionados, la difusión que dé cuenta del aporte realizado por el Municipio.

Artículo 21°

La fiscalización y verificación del cumplimiento de los objetivos de la subvención serán fiscalizadas de manera aleatoria por el Director de Control de la Municipalidad de Porvenir, así como aprobar las rendiciones efectuadas por las entidades beneficiadas.

Artículo Transitorio:

Artículo Primero Transitorio.

El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de publicación en la página web del Municipio www.muniporvenir.cl y deja sin efecto cualquier disposición anterior, que diga relación con la entrega de estos aportes Municipales.

Artículo Segundo Transitorio.



Autorícese a efectuar proceso extraordinario de concursabilidad a Subvención Municipal, de los recursos provistos en el presupuesto municipal periodo 2023, a contar de la fecha de publicación del presente y hasta el 31 de marzo de 2023, del proceso ordinario de postulación a subvenciones municipales regulado en el artículo 7° y ss., sin que dichas postulaciones queden afectas a la limitación establecida en el inciso final del citado artículo.

Dispóngase la creación de un calendario del proceso extraordinario citado en el párrafo anterior, de manera de asegurar la concursabilidad y entrega de recursos, dentro de los plazos reseñados.

Artículo Tercero Transitorio.

Conforme los principios de eficiencia, eficacia y no formalización, contenidos en los art. 9 y 13 de la Ley N°19.880, y teniendo a la vista lo dispuesto en la Ley N°20.500 sobre las Organizaciones de Interés Pública, podrán otorgarse subvenciones a aquellas organizaciones que cumplan con los requisitos legales para la obtención de subvención municipal, pero que, no hayan sido declaradas como organizaciones de interés comunal mediante Decreto Alcaldicio, según exigía el inciso segundo del art. 2° del Reglamento N°13 de fecha 18 de mayo de 2022, que por medio del presente se deroga.

Artículo Cuarto Transitorio.

En atención a la Ley de Transformación Digital del Estado y su principio de interoperabilidad, durante el año 2022, la Secretaría Municipal, pondrá a disposición del Comité Técnico de Subvenciones, la base de datos digital, de todos los estatutos de las organizaciones constituidas bajo la Ley 19.418 y Ley 20.500, de su competencia, que se encuentren vigentes. Dicha base de dato, debe ser complementada con aquellos estatutos provenientes de otros cuerpos legales constitutivos, que las propias organizaciones postulantes a subvención, presentan en su solicitud, a objeto que el citado documento, no deba ser presentado en futuras postulaciones, salvo que éste presente modificaciones, lo que debe ser informado por el representante legal de la institución.

ANOTESE, COMUNIQUESE A LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, Y ARCHIVESE.

**RICARDO ROZAS PALMA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

**JOSÉ PARADA AGUILAR
ALCALDE**

DISTRIBUCIÓN

OFICINA DE PARTES

COPIA DIGITAL A: DIRECTOR CONTROL – SECMUN – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS – DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO - DIRECCIONES MUNICIPALES - INFORMÁTICA .

INTRANET MUNICIPAL

TRANSPARENCIA.

